MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-334-2025(142639), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS Y PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC SAS IDENTIFICADO CON NIT. 900.279.352-0

Entre los suscritos, **ANDREA MELISSA MORALES CANO,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.024.525.480 de Bogotá, en su calidad de Alcaldesa Local de Barrios Unidos, cargo para el cual fue designada mediante **Decreto número 238 del 17 de julio de 2024** y posesionada según **Acta de Posesión No. 252 del 18 de julio de 2024**, debidamente facultada para contratar, ordenar gastos y efectuar pagos con cargo al presupuesto del en virtud de lo dispuesto en los artículos 2° y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto 374 de 2019, el Decreto Distrital No. 768 de 2019 –por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019, modificado y adicionado por el Decreto 168 de 2021– y en concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE BARRIOS UNIDOS**, y quien en adelante se denominará **EL FONDO**; y de otra parte, **PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC SAS Identificado con NIT. 900.279.352-0;** representado legalmente por **RAMON ELIAS CARMONA LOZANO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No.19.417.439 quien manifiesta bajo juramento no encontrarse incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la Ley, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar la Modificación N° 1 al contrato de Prestación de Servicios No.**CPS-334-2025(142639)**, previa consideración de los siguientes aspectos:

1. Que el día 29 de octubre de 2025 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No.**CPS-334-2025(142639)**, cuyo objeto consiste en: "LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN SUS DIVERSIDADES, LA PROMOCIÓN DE SU AUTONOMÍA ECONÓMICA, EL CUIDADO A CUIDADORAS, LA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR, DEL FEMINICIDIO Y LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL: BARRIOS UNIDOS CAMINA SEGURA."

2. El plazo de ejecución del citado contrato se pactó en NUEVE (9) MESES, contados a partir del 05 de noviembre de 2025, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio, y con fecha de terminación prevista para el 04 de agosto de 2026.

3. Que el Contrato de Prestación de Servicios No.CPS-334-2025(142639), fue suscrito por un valor total de MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($1.776.091.000), VALOR INCLUIDO IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A QUE HAYA LUGAR de la vigencia fiscal 2025.

4. Que a la fecha no se han efectuado pagos, dado que estos se realizan de manera bimestral y aún no se ha cumplido el periodo correspondiente

5. Que el 17 de diciembre se llevó a cabo una reunión evaluativa de la actividad denominada "17D - Día Internacional para Poner Fin a la Violencia contra las Personas que Realizan Actividades Sexuales Pagadas (PRASP)". En este espacio se concluyó la necesidad de fortalecer las acciones mediante actividades adicionales, cuya pertinencia se encuentra sustentada en la verificación realizada y en la evidencia de necesidades expresadas por las mujeres y las organizaciones convocadas. La jornada se

enmarca dentro del Componente No. 3 "Por nuestros derechos y autonomía económica" de la estrategia Escuela de Salud Sexual y Reproductiva, contando con la posibilidad de desarrollar dos sesiones formativas sobre Cultura Libre de Violencias, Salud Menstrual y Derechos Sexuales y Reproductivos, dirigidas a grupos de 20 y 26 mujeres respectivamente.

6. Que estos encuentros buscan promover el autocuidado, el bienestar y la toma de decisiones informadas, brindando información práctica sobre el ciclo menstrual, la salud reproductiva y los derechos sexuales, además de sensibilizar frente a la violencia de género. Asimismo, se contempla la entrega de 46 kits de gestión menstrual, compuestos por bolsa de tela, calendario menstrual, eco tela menstrual, espejo, paños húmedos, copa menstrual con esterilizador, disco menstrual y refrigerio, con el fin de garantizar un acompañamiento integral a las participantes.

7. Que, en atención a lo señalado en el acta de reunión, se detalla la siguiente información:

"En el marco de la ejecución del contrato de prestación de servicios 334 de 2025, se presenta el análisis y la reflexión técnica por parte de las Personas que Realizan Actividades Sexuales Pagadas (PRASP). Esta evaluación tiene como punto de partida la jornada ejecutada el pasado 17 de diciembre de 2025, en la Casa Santa Isabel de Hungría, ubicada en el sector del 7 de agosto. A través de una convocatoria abierta y un despliegue territorial directo, el equipo profesional logró establecer contacto con las mujeres de la zona, permitiendo identificar de primera mano necesidades críticas relacionadas con la gestión menstrual y el acceso limitado a información veraz sobre derechos sexuales y reproductivos.

A pesar de los retos logísticos y los contratiempos iniciales derivados de las condiciones de seguridad en el sector, la jornada cumplió satisfactoriamente con sus objetivos. Durante el encuentro, se desarrolló un ejercicio de memoria para socializar el sentido de la fecha, consolidando un espacio de visibilización y exigencia de derechos humanos para la población de las Personas que Realizan Actividades Sexuales Pagadas. Es de resaltar el alto nivel de compromiso de las asistentes, quienes no solo compartieron sus experiencias de vida y disfrutaron de las presentaciones artísticas, sino que, superando cualquier preocupación previa sobre el orden público durante la entrega de kits, expresaron un profundo agradecimiento y solicitaron la continuidad de este tipo de intervenciones pedagógicas.

La experiencia en territorio permite concluir que, para futuras acciones, es imperativo vincular a la Secretaría de Salud en un ejercicio de inclusión efectiva. Esta articulación es fundamental para abordar de manera técnica la entrega de preservativos para personas trans y mujeres mayores de 50 años, así como para profundizar en la instrucción sobre el uso de alternativas sostenibles como copas, discos y toallas de tela. Durante el proceso de verificación, se constató que la convocatoria no solo atrajo a mujeres independientes, sino también a fundaciones y sindicatos del sector, quienes recalcaron la urgencia de fortalecer las acciones conjuntas ante el volumen de población interesada que aún no ha sido cubierta.

A partir de estos hallazgos, se evidencia que el presupuesto asignado inicialmente es insuficiente para responder a la magnitud de la demanda identificada. Por tal motivo, la supervisión del contrato propone formalmente una adición presupuestal. Esta inversión permitiría realizar al menos una actividad adicional enfocada en derechos sexuales y reproductivos, garantizando la atención de un mayor número de mujeres y la provisión de insumos esenciales. Dicha propuesta se sustenta técnicamente en el "componente No 3. por nuestros derechos y autonomía económica" de la estrategia de la "Escuela de Salud sexual y reproductiva", proyectando la realización de dos sesiones formativas sobre cultura libre de violencias y salud menstrual para grupos de 20 y 26 mujeres. La estrategia tiene un carácter pedagógico y educativo, dirigida a todas las mujeres de la localidad, con el propósito de fortalecer sus conocimientos en salud sexual y reproductiva.

Estos espacios de encuentro buscan trascender la entrega de información, orientándose hacia la promoción del autocuidado, el bienestar y la toma de decisiones informadas. El enfoque pedagógico de la estrategia pretende dotar a las mujeres de herramientas prácticas para el manejo de su ciclo menstrual y, fundamentalmente, para la identificación de señales de violencia de género y el conocimiento de las rutas de atención correspondientes. Como complemento de las sesiones formativas, se tiene prevista la entrega de 46 kits de gestión menstrual, los cuales incluyen elementos y material pedagógico.

Cada kit contará con los siguientes elementos para las mujeres:

Bolsa tela, calendario menstrual, ecotela menstrual. espejo, paños húmedos, copa menstrual con esterilizador, disco menstrual y refrigerio.

Finalmente, se procederá a elevar esta recomendación ante la ordenadora del gasto para formalizar la adición al contrato de prestación de servicios. Esta decisión es necesaria para garantizar el cumplimiento de la meta institucional de vincular a las mujeres en el ejercicio pleno de sus derechos y el fortalecimiento de su autonomía económica, respondiendo con responsabilidad y pertinencia a las necesidades expresadas por las participantes y sus organizaciones sociales, en el marco de la meta vincular mujeres para el ejercicio de derechos y el fortalecimiento de su autonomía económica".

8. Que por lo anterior se hace necesario adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No.CPS-334-2025(142639), en la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS ($11.262.169), a fin de realizar 2 sesiones adicionales formativas sobre Cultura Libre de violencias, Salud Menstrual y Derechos Sexuales y Reproductivos con grupos de 20 y 26 mujeres. Junto con la realización de las sesiones se hace la entrega de kits de gestión menstrual a las mujeres, por lo tanto, disponer de la entrega de 46 kits con los siguientes elementos para las mujeres: Bolsa tela, calendario menstrual, ecotela menstrual. espejo, paños húmedos, copa menstrual con esterilizador, disco menstrual y refrigerio.

9. Que con el fin de garantizar la realización de actividades adicionales en el marco de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres que ejercen actividades sexuales pagas, atendiendo las necesidades expresadas por las participantes, sindicatos y organizaciones sociales en el marco de la meta vincular mujeres para el ejercicio de derechos y el fortalecimiento de su autonomía económica.

10. Que por lo anterior, se discrimina la adición de $ 11.262.169 de los 46 kits menstruales y refrigerios de acuerdo con la propuesta económica presentada por Proyectos y consultoría en el proceso licitatorio para las 2 sesiones formativas de la siguiente manera:

Nombre del producto	**Unidad de medida**	**Cantidad**	**Valor unitario ofertado (incluido impuestos - tasas - contribuciones que apliquen)**	**Valor total ofertado (incluido impuestos - tasas - contribuciones que apliquen)**
Bolsa tela	Unidad	46	$ 11.547	$ 531.174

Nombre del producto	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario ofertado (incluido impuestos - tasas - contribuciones que apliquen)	Valor total ofertado (incluido impuestos - tasas - contribuciones que apliquen)
Bolsa Ecológica Plana en Tela 100 reciclable y biodegradable con mangos largos, Color Beige Medidas 42,0 cm x 38,0 cm x 0,2 cm, estampado a una tinta. Máximo marcaje 280 mm x 280 mm.				
Calendario menstrual Calendario Anillado de formato Horizontal alto 17cm x ancho 23 cm, diseño alusión calendario menstrual.	Unidad	46	$ 16.129	$ 741.923
EcoTela Menstrual Toallas de tela, lavables y reutilizables. Con una capa de algodón, dos capas de toalla súper absorbente y súper delgada, un impermeable 100% transpirable, una capa de tela antideslizante y un broche de acero inoxidable. Medidas: 22 cm de largo x 9 cm de ancho.	Unidad	46	$ 21.318	$ 980.628
Espejo Espejos de Bolsillo con Tapa Plástica, Espejos plateados medida 6.5×7.5 cm, Impresión UV full color en la tapa– con logo y frase emotiva en la tapa.	Unidad	46	$ 5.797	$ 266.662
Paños húmedos Paquete de Paños húmedos íntimos para mujeres x 16 unidades cada uno	Unidad	46	$ 6.639	$ 305.371
Copa menstrual con esterilizador Copa Menstrual fabricado 100% con silicona de grado medico hipoalergénica con vaso esterilizador	Unidad	46	$ 84.758	$ 3.898.857
Disco menstrual Diseño ergonómico y silicona de grado médico (hipoalergénica) para máxima comodidad y recolección con vaso esterilizador.	Unidad	46	$ 81.579	$ 3.752.623
Refrigerio Tipo 1 Un sólido 250 gr (Un pastel de pollo, carne o gloria), jugo en caja o avena en caja 200 ml, fruta (manzana, pera, durazno, banano, mandarina, o ciruela) y postre de 11gr. Que cumpla con las normas de Bioseguridad - empacado en material biodegradable y con cubiertos biodegradables (no usar pitillo)	Unidad	46	$ 17.064	$ 784.933

Nombre del producto	Unidad de medida	Cantidad	Valor unitario ofertado (incluido impuestos - tasas - contribuciones que apliquen)	Valor total ofertado (incluido impuestos - tasas - contribuciones que apliquen)
			TOTAL	$ 11.262.169

11. Que en lo que respecta a la Carrera Conmemorativa – Running se realizó un comité extraordinario, respecto a esta actividad inicialmente prevista para el 29 de noviembre de 2025 en el marco del 25N – Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el comité decidió su aplazamiento al estar condicionada a la obtención de autorizaciones y permisos de las entidades competentes. Tras las deliberaciones en el comité técnico extraordinario, se determinó que la opción más responsable es reprogramar la carrera para el año 2026, dentro del contrato vigente, garantizando así la seguridad de las participantes y del personal, el cumplimiento de la normativa y la realización exitosa de la actividad en condiciones óptimas, preservando su pertinencia e impacto social.

12. Que el día 15 de diciembre del 2025 por medio de radicado 20256210107872 se recibe solicitud de suspensión y modificación por parte de PROYCONSULT argumentando los siguiente:

(…) "*Por otro lado, en el caso de la actividad denominada "Carrera Conmemorativa – Running", prevista inicialmente para el 29 de noviembre de 2025 en el marco de la conmemoración del 25N – Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, se decidió junto con el comité el aplazamiento, dado que, estaba sujeto a la obtención de las autorizaciones y permisos requeridos por las entidades competentes.*
En atención a las recomendaciones emitidas por el Referente de Riesgos de la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el Representante de riesgo del Operador de Proyectos & Consultorías, se evidenció la complejidad para la aprobación de un evento de carácter público y de complejidad media, el cual demanda revisiones específicas y rigurosas por parte de las entidades intervinientes.
De acuerdo con los procedimientos establecidos por IDIGER y la Secretaría de Movilidad, el trámite de aprobación requiere un periodo aproximado de 15 días hábiles, al cual debe adicionarse el tiempo de preparación, radicación y validación de la documentación exigida. Este escenario imposibilitó cumplir con los plazos necesarios para garantizar la autorización del Plan de Movilidad y Tránsito, requisito indispensable para asegurar la seguridad e integridad física de las participantes, del personal logístico del operador y de la Alcaldía Local durante el desarrollo del evento.
En consecuencia, y tras las deliberaciones efectuadas en el comité técnico extraordinario, se concluyó que la alternativa más viable y responsable es reprogramar la carrera conmemorativa para el año 2026, dentro del marco del contrato vigente. Esta decisión permitirá:
- Contar con la gestión integral de los trámites y permisos.
- Garantizar el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos exigidos por las entidades competentes.
- Asegurar la adecuada planeación logística y operativa del evento.
- Preservar los objetivos sociales y conmemorativos de la actividad, en coherencia con la finalidad del contrato.
De esta manera, la modificación contractual se fundamenta en la necesidad de proteger la seguridad de las participantes y del personal involucrado, cumplir con la normativa vigente y asegurar la ejecución exitosa de la actividad en condiciones óptimas, manteniendo la pertinencia y el impacto social previsto en la formulación inicial."

13. Que en razón a lo anteriormente expuesto, es conveniente realizar la modificación del presente Contrato de Prestación de Servicios No.CPS-334-2025(142639), en lo que respecta a la Carrera Conmemorativa – Running de conformidad con lo expuesto por el contratista PROYECTOS Y CONSULTORÍAS RC SAS.

14. Que, en virtud de lo expuesto, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos emite concepto favorable para modificación contractual de la actividad "Carrera Conmemorativa – Running", con fundamento en las razones previamente señaladas y la adición presupuestal a fin de desarrollar dos sesiones formativas adicionales en el marco del Componente No. 3 para la estrategia Escuela de Salud Sexual y Reproductiva.

15. Que, con miras a verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 que señala: "Los contratos que celebren las entidades Estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Complementando lo anterior, el Código Civil establece:

 "Art 1494. Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.

 Art 1602. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."

16. Que para el caso que nos atañe con fundamento en las normas citadas se entiende que los contratos, incluidos los estatales se forman por la voluntad de los contratantes y así mismo pueden modificarse, en consecuencia, al tratarse esta de una modificación que cuenta con el consentimiento de las partes, puede adelantarse lícitamente, habida cuenta la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas.

17. Que en ese mismo sentido, es de resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, habida consideración concurre el consenso de las partes para suscribir la presente modificación, encontrando en esta institución jurídica, un mecanismo jurídico - legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Barrios Unidos.

18. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50 %) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que dicha disposición establezca distinción respecto del tipo contractual al cual se aplica tal restricción. Así mismo, no existe restricción legal expresa para la prórroga de los contratos estatales, siempre que esta se sustente en razones objetivas derivadas del desarrollo del contrato, se pacte de común acuerdo entre las partes y se formalice antes del vencimiento del plazo contractual.

19. Que sumado a lo anterior es preciso señalar que el Consejo de Estado, mediante sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01 (3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, ha sostenido que: "no existe prohibición legal para la prórroga del plazo de los contratos estatales". Por el contrario, con

fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se puede concluir que está permitida, pues esa norma establece la regla general de la libertad en las estipulaciones, en cuanto, de un lado, preceptúa que en estos (...) podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de ésta ley y a los de la buena administración, y, de otro, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permiten la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. De modo que de esas disposiciones se puede concluir que en los contratos estatales es posible la prórroga si la respectiva entidad considera que mediante esa figura se cumplen los fines estatales, conforme a lo indicado en los artículos 3º a 5º de la misma ley, y si las partes la consideran conveniente y necesaria y no resulta contraria a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la misma ley y a los de la buena administración".

20. Que aunado a lo anterior mediante Concepto C-073 de 2021 Colombia compra eficiente definió los conceptos de adición, prórroga, toda vez que los estatutos contractuales no establecen diferencias claras y estos son usados indistintamente por las entidades.

21. Que finalmente establece que la adición consiste en el incremento del valor de un contrato como consecuencia de la inclusión de nuevas obligaciones, actividades o por la ejecución de una mayor cantidad de las pactadas inicialmente, dicha situación puede generar también un aumento en el plazo del contrato, pero no ocurre en todos los casos. Respecto a la adición se recuerda el límite previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, que indica que los contratos estatales no podrán ser adicionados en más del 50% de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

22. Que aA su vez el concepto 220174825 de 2017 Secretaría Jurídica Distrital, trae a colación lo preceptuado en la sentencia c 300 de 2012 de la corte constitucional que contempla: LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESTATAL y establece lo siguiente: "2.6.1. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

(…) 2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales."

23. Que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

24. Que es necesario avocar al contenido legal de lo señalado en la Ley 80 de 1993, la cual ha proscrito y dotado a las entidades estatales de medios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, tal es el caso de lo reglado en virtud del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 por medio del cual el legislador ha señalado (...) ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

25. Que para el caso que nos atañe, esta última disposición normativa (Artículo 14 de la Ley 80 de 1993), claramente sirve de soporte jurídico contractual para ser incorporado en esta minuta "modificación contractual", habida cuenta de la intención de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas, el legislador ha precisado que se podrán introducir modificaciones al contrato inicialmente pactado para garantizar continuidad del servicio.

26. Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Gobierno Distrital[1], señala en su numeral 11:

> "(…) *Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un contrato durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993. Dichas modificaciones deberán ser por escrito, transaccionales y en tiempo real, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por el contratista y ordenador del gasto, en las condiciones de los numerales siguientes, la cual se entiende perfeccionada con la firma de las partes. 11.1 Personas Competentes para Solicitar Modificaciones. El supervisor del contrato deberá realizar la justificación técnica, jurídica, económica y financiera de la modificación contractual solicitada, así mismo deberá detallar la conveniencia y la necesidad de la misma. El Supervisor del contrato realiza la solicitud de modificación contractual, en el caso de que la modificación solicitada sea una adición y/o prórroga o modificación de las cláusulas contractuales deberá realizar el diligenciamiento del Formato GCO-GCI-F017 – Solicitud de Modificación Contractual y adicionalmente para el caso de contratos de infraestructura - obra e interventoría – Formato GCO-GCI-F145. En el caso que la modificación solicitada sea una suspensión, cesión o terminación anticipada de común acuerdo, solamente deberá anexarse la comunicación del contratista donde se justifique las circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o de interés público que le impiden seguir ejecutando el contrato, así mismo el supervisor deberá remitir memorando a la Dirección de Contratación - Abogado del Fondo de Desarrollo Local a través del aplicativo de gestión documental vigente, solicitando la respectiva modificación contractual. A la solicitud de modificación contractual deberán anexarse los soportes correspondientes, los cuáles se encuentran determinados en el Instructivo de modificaciones contractuales.* (...)."

1

[1] http://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/manuales/gco-gci-m003_v6.pdf Código: GCO-GCIM003 - Versión 06 - Vigencia desde: 22 de septiembre de 2022.

27. Que conforme a lo establecido en los artículos 3, 4, 5, 32, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar acuerdos que materialicen la autonomía de la voluntad contractual, siempre que se cumplan los fines esenciales del Estado. En ese sentido, y con fundamento en las consideraciones previamente expuestas, se hace necesario modificar el Contrato de Prestación de Servicios No.CPS-334-2025(142639), modificación que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ADICIÓN E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Adicionar el valor del Contrato de Prestación de Servicios No.**CPS-334-2025(142639)**, en la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS *(*$11.262.169) M/Cte.,** adición que se encuentra respaldada con el certificado de disponibilidad presupuestal N° **1284** del 19 de diciembre de 2025, con cargo al rubro N° **2738 - Resistencias femeninas, transformando familias.**

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR: La programación de la carrera conmemorativa – running**.** La actividad denominada "Carrera Conmemorativa – Running", prevista inicialmente para el 29 de noviembre de 2025, en el marco del 25N – Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, queda aplazada por acuerdo adoptado en Comité Técnico Extraordinario, al estar sujeta a la obtención de las preceptivas autorizaciones y permisos administrativos.

En consecuencia, se acuerda su reprogramación para el año 2026, dentro de la vigencia del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento normativo, la seguridad de las personas participantes y del personal interviniente, así como la adecuada ejecución de la actividad, manteniéndose inalteradas las restantes obligaciones contractuales.

CLÁUSULA TERCERA- ACTUALIZACIÓN DE GARANTÍAS: Toda adición o modificación al contrato implicará, por parte del contratista, la obligación de actualizar las pólizas correspondientes dentro de los dos (2) días calendario siguientes a la suscripción del respectivo documento contractual. En caso de incumplimiento de esta obligación, la entidad podrá gestionar directamente ante la aseguradora la ampliación o ajuste de las garantías, y el valor que ello implique será descontado de los saldos a favor del contratista, sin que ello lo exonere de sus responsabilidades contractuales.

CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se entenderá perfeccionado con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para que el contrato continúe siendo ejecutado, se requiere la expedición del correspondiente registro presupuestal (CRP), así como la actualización y modificación, por parte del contratista, de las garantías establecidas en el contrato principal, conforme a lo contemplado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, incluyendo el Decreto 1510 de 2013, y las disposiciones aplicables del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA: Las demás cláusulas y condiciones del contrato, se mantienen sin modificación alguna y continúan vigentes para las partes.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los

documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Leidy Johana Blandón Valencia/ Abogada Contratista FDLBU 